

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

No publica los Martes, Jueves y Sabados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 3 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25. Anuncios para suscriptores linea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5529

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 de Junio)

Núm. 1522

Gobierno Civil

Caza.—Circular

Habiendo llegado á mi noticia que se viene infringiendo lo dispuesto en los artículos 17 y 25 de la vigente Ley de Caza publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, prevengo á los Sres. Alcaldes, Guardia Civil, Guardas rurales y demás agentes de mi autoridad, que ejerzan la debida vigilancia para que por ningun concepto se falte á lo preceptuado en la expresada Ley.

Palma 21 de Junio de 1902.

El Gobernador,
Salvador Naranjo

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Vista la instancia presentada por el Director de la Compañía de los ferro-carriles del Norte, para que por este Ministerio se aclare ó complemente el art. 5.º de la ley de Accidentes del trabajo, que determina la indemnización que corresponde á la viuda, á los hijos menores de diez y seis años y á los ascendientes de un obrero fallecido por accidente del trabajo, sin que en el citado artículo se prevea el caso de que el causahabiente deje hijos menores de diez y seis años habidos en dos matrimonios:

Resultando que, según el recurrente, tal es el caso del mozo de tren Juan González de la Cruz, fallecido por accidente del trabajo el 15 de Diciembre de 1900, en la línea de Galicia, el cual, además de dejar viuda de un segundo matrimonio, y dos hijos, de edad de dos años y medio el uno y siete meses el otro, tenía dos hijos del primer matrimonio, de los cuales el mayor sólo contaba siete años y medio:

Resultando, según el recurrente, que los huérfanos del primer matrimonio carecerán de representación, y en caso de vivir bajo techo distinto no hay regia taxativa en la ley para distribuir proporcionalmente

la indemnización entre los hijos de los dos matrimonios:

Considerando que aunque el derecho de todos los hijos menores de diez y seis años, sean de uno ó de mas matrimonios, es incontestable, y la resolución de éste y otros casos pudiera competir á los Tribunales de justicia, conviene, para la más beneficiosa aplicación de la ley en favor del obrero, establecer de un modo uniforme las condiciones en que se ha de repartir la indemnización cuando resulten con derecho á ella hijos de dos matrimonios:

Visto el informe de la Comisión de Reformas Sociales, según el cual, para la interpretación del artículo consultado debe partirse del texto de la misma ley, que concede á la viuda sin hijos ni otros descendientes del difunto la mitad de la indemnización que corresponde á las viudas cuando son coparticipes con hijos y nietos, lo cual concuerda con otras disposiciones administrativas en materia de derecho de viudedad y orfandad, entre ellas el art. 16 de la instrucción contenida en la Real orden de 26 de Diciembre de 1831, y el 8.º de un decreto de 26 de Abril de 1872, así como tambien con la finalidad y espíritu general de la ley de 30 de Enero de 1900;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que cuando un obrero fallecido á consecuencia de un accidente del trabajo de los comprendidos en la ley de 31 de Enero de 1900, deje viuda é hijos del matrimonio con la misma é hijos de otro matrimonio anterior, corresponderá á la viuda la mitad de la indemnización total.

Segundo. La otra mitad se distribuirá por partes iguales entre los hijos de ambos matrimonios.

Tercero. La viuda percibirá la parte de indemnización perteneciente á los hijos constituidos bajo su patria potestad.

Cuarto. La parte correspondiente á los hijos del primer matrimonio, se entregará á quien de hecho lo tuviere á su cargo, sea la misma viuda ú otra persona.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1902.

S. MORET

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 18 de Junio)

Dirección general de Administración

Reemplazos.—Por el Ministerio de Estado se ha dado cuenta á éste de la Gobernación de que, según informan los Cónsules de España en Casa Blanca, Tetuán y Rabat (Marruecos), no residen en dichas localidades ninguno de los individuos sujetos al servicio militar que se expresaban en varias comunicaciones de este Ministerio dirigidas á aquél, y que se presumía se hallaran en ella; y sólo en Casa Blanca reside el prófugo Antonio González del Rosario, del alistamiento de Algeciras para el reemplazo de 1901, cuyo expediente se halla á resolución del Ayuntamiento del expresado punto.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades que por conducto de este Ministerio tienen interesado el llamamiento y busca de mozos ausentes.

Madrid 16 de Junio de 1902.—El Director general, C. Groizard.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Subsecretaria

Se halla vacante en el Instituto de Palencia la Cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaria por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto de Albacete una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que les corresponda.

Los catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaria por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades

respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente. Madrid 10 de Junio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta 17 de Junio)

SECCION OFICIAL

Núm. 1523

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el señor Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

Ración de pan de 650 gramos.	0'20
Idem de cebada de 4 kilogramos.	0'90
Idem de paja de 6 idem.	0'25
Litro de aceite.	1'20
Idem de petróleo.	0'80
Idem de vino.	0'30
Kilogramo de carbon.	0'10
Idem de leña.	0'02
Idem de paja larga.	0'05
Idem de carne de vaca.	1'80
Idem de idem de carnero.	1'70

Palma 18 de Junio de 1902.—El Vicepresidente, Guillermo Sancho.—P. A. de C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 1524

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LAS BALEARES

Negociado de Territorial

Circular.—El Excmo. Sr. Director General de Contribuciones, con fecha 7 de Abril último dijo á esta Administración lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se comunica á esta Dirección general, con fecha 31 de Marzo último la Real orden siguiente:— Ilmo. Sr.: Vista la exposición que V. I. ha elevado á este Ministerio con fecha 24 del corriente, acompañando el repartimiento entre las provincias, excepto Vascongadas y Navarra, de las 881.996 pesetas que importa el crédito extraordinario concedido para la extinción de la langosta por la ley de 21 del actual, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de misma, sobre el cupo de 105.523.014 pesetas de las riquezas rustica y pecuaria del presente año, que comprenden las dos Secciones, deducidas ya 8.749.034 que importan las cuotas menores de 10 pesetas, al tipo de gravamen de 0,8358 por 100, debiendo satisfacer los distritos municipales comprendidos en la primera Sección la cantidad de 197.860 pesetas, y las de la segunda 684.136, que forman el total de las 881.996 pesetas del

crédito antes mencionado.—S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en vista de lo propuesto por esa Dirección general, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar el citado repartimiento.—De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes.—Esta Dirección, al trasladar á V. S. la preinserta Real orden para su conocimiento, le participa que según resulta de los datos y antecedentes que existen en la misma, y que han servido de base para fijar la cantidad con que esa provincia figura en el expresado reparto, deducido ya el importe de las cuotas hasta 10 pesetas, á los distritos de la Sección primera les corresponde satisfacer en el actual año la cantidad de noventa y ocho pesetas sobre las once mil setecientos nueve del cupo de rústica y pecuaria; y que los pueblos de la segunda Sección deben pagar trece mil doscientas tres pesetas sobre las un millón quinientas setenta y nueve mil setecientos veinte y seis del cupo por igual concepto, consistiendo, por lo tanto, la totalidad de lo que ha de satisfacer esa provincia en pesetas trece mil trescientas una sobre el total cupo de rústica y pecuaria de un millón quinientas noventa y un mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas, hecha ya la deducción en ambas Secciones del importe de las cuotas menores á 10 pesetas según los datos que antes se mencionan.—Este Centro directivo, con el fin de que por esa Administración se cumpla con acierto el expresado servicio, como asimismo todo lo concerniente á la formación, presentación y aprobación del repartimiento individual de la cantidad que por el citado concepto han de satisfacer los pueblos de esa provincia, ha acordado hacer á V. S. las prevenciones siguientes:—1.^a Tan pronto como reciba V. S. la presente orden, procederá á formar con la separación debida, el repartimiento de la suma que corresponde satisfacer á esa provincia en el actual año para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, señalando á cada uno de los distritos municipales de que consta, la cantidad con que respectivamente han de contribuir, con arreglo al cupo fijado en el presente año sobre la riqueza rústica y pecuaria, deducido el importe de las cuotas hasta 10 pesetas, como antes se menciona, siendo el tipo fijo de gravamen sobre dicho cupo, en ambas Secciones, el de 0,8358 por 100.—2.^a El reparto provincial habrá de ajustarse al modelo núm. 1.^o que se acompaña, teniendo especial cuidado esa Administración de señalar á cada pueblo la cantidad que ha de satisfacer por el concepto antes expresado, según el cupo que por riqueza rústica y pecuaria se le haya fijado para el actual año, con la eliminación que queda mencionada.—3.^a Formado que sea el repartimiento por esa Administración, dispondrá V. S. su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, ajustándose á las casillas y epígrafes que figuran en el modelo que antes se cita, y remitirá á este Centro dos ejemplares del periódico oficial en que se inserte.—4.^a En dicho periódico oficial, esa Administración comunicará á las Corporaciones locales las advertencias que considere oportunas para el mejor cumplimiento de este servicio, señalándoles un breve plazo para que presenten el reparto, en el que comprenderán la suma que les haya sido señalada sobre sus cupos respectivos, hecha ya la deducción del importe de las cuotas menores de 10 pesetas, por el concepto de rústica y pecuaria, ajustándose estrictamente para la formación de dicho reparto al modelo núm. 2.^o que se acompaña.—5.^a Así que reciba V. S. dichos repartimientos, á los cuales se acompañarán las correspondientes listas cobratorias, procederá sin demora alguna á comprobar las operaciones numéricas, teniendo especial cuidado de que se consigne á cada contribuyente la cantidad que les corresponda satisfacer.—6.^a Aprobados los repartos y listas cobratorias, remitirá V. S. éstas á la Tesorería de Hacienda con las formalidades correspondientes, á fin de que con vista de dichas listas proceda á consignar, tanto en la matriz como al dorso del recibo del cuarto trimestre de cada contribuyente, por medio de un cajetín con el epígrafe de «Por el importe del gasto que ocasione la extinción de la langosta» la cantidad que debe satisfacer por el referido concepto, sumán-

dola con la cuota total y demás partidas de la matriz, así como también con la del trimestre, quedando de ese modo habilitados los recibos para la cobranza, previas las demás formalidades de instrucción.—7.^a De la aprobación de los repartos, listas cobratorias y demás operaciones que se practiquen, dará V. S. cuenta á este Centro cada ocho días, esperando el mismo de su reconocido celo que la cobranza tendrá lugar en el plazo señalado.»

Y cumpliendo lo dispuesto en la preinserta circular esta administración de Contribuciones ha procedido á formar el repartimiento de las cantidades que por el indicado recargo corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia para lo cual ha partido del importe del cupo señalado á cada uno en el reparto ordinario del presente año, deducidas las cuotas menores de diez pesetas excepción hecha del pueblo de San Juan Bautista respecto del cual se ha tomado por base el reparto del año último por no tener aprobado el del actual y sin perjuicio de las responsabilidades que por ello puedan exigirse á la Junta pericial.

En armonía con lo dispuesto por la Dirección General del ramo y para mejor cumplimiento de este importante servicio á las Juntas periciales y Comisiones de evaluación, esta Administración encarece á las Corporaciones locales el mas exacto cumplimiento de las prescripciones siguientes:

1.^a Tan pronto como reciban la presente circular procederán los Alcaldes y Presidentes de las Comisiones de Evaluación á convocar á las respectivas Corporaciones á sesión extraordinaria para enterarles de las disposiciones relativas al servicio de que se trata; debiendo proceder á la formación de los repartos individuales, con estricta sujeción á las cantidades consignadas en el reparto provincial y al modelo que se insertan á continuación de la presente circular, antes del día 15 de Julio próximo.

2.^a En dicho reparto se consignarán todos los contribuyentes que figuran en los repartos ordinarios de rústica y pecuaria del corriente año, con excepción de los que tengan señaladas por cupo del Tesoro cantidades menores de diez pesetas.

3.^a Los contribuyentes se colocarán por el mismo orden que aparecen en los repartos ordinarios, con numeración correlativa y haciendo constar el número de orden que en estas tenían asignado.

4.^a No podrá repartirse bajo ningún pretexto cantidad mayor ni menor de la que se señala á cada pueblo en el reparto provincial.

5.^a Una vez confeccionados los repartos se expondrán al público por espacio de ocho días hábiles, previo anuncio en el B. O. de la provincia, y terminado el plazo se resolverán sin demora las reclamaciones de agravio que se hubiesen presentado y se remitirán dichos documentos acompañados de sus copias y listas cobratorias y de una certificación expresiva del plazo en que hayan estado expuestas al público, de la fecha en que aparezca inserto el anuncio en el B. O., de las reclamaciones que se hubiesen presentado y de la resolución que sobre las mismas haya recaído.

6.^a En cada hoja de los repartos, copias y listas cobratorias se estampará el sello de las respectivas Corporaciones locales.

7.^a Los Alcaldes y Presidentes de las Comisiones de evaluación cuidarán bajo su responsabilidad de que los documentos de que se trata se confeccionen en el plazo señalado y se remitan á la aprobación de este centro debidamente requisitados, el día primero de Agosto del corriente año.

Esta Administración confía que las Corporaciones locales se esmerarán en el cumplimiento de este servicio, sujetándose á los plazos fijados y evitando que tenga que imponerseles la más leve corrección.

Del recibo de la presente y de haber dado cuenta de ella á las respectivas Corporaciones se servirán dar inmediato aviso los Sres. Alcaldes y Presidentes de las comisiones de evaluación.

Palma 15 de Junio de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Valentin Sambricio.—V. B.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Repartimiento formado por esta Administración de las trece mil trescientas una pesetas que por recargo sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria correspondiente al actual año, eliminadas las cantidades que importan las cuotas menores de diez pesetas, tienen que satisfacer los distritos municipales de esta provincia para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.^o de la ley de 21 de Marzo último.

DISTRITOS MUNICIPALES	CUPO	RECARGO
	de la riqueza rústica y pecuaria, eliminadas las cuotas menores de 10 pesetas	sobre la cifra anterior al por ciento para atender á los gastos de extinción de la langosta
	Pesetas	Pesetas
Sección 1.^a		
Ferrerías	11.702'27	98'00
Sección 2.^a		
Alaró	35.168'52	295'00
Alayor	45.971'72	385'62
Alcudia	16.449'36	137'98
Algaida	28.565'37	239'61
Andraitx	19.769'20	165'83
Artá	35.138'18	294'74
Bañalbufar	6.001'22	50'34
Binisalem	29.241'27	245'28
Buger	7.139'67	59'89
Buñola	23.428'04	196'51
Calviá	21.294'16	178'62
Campanet	12.877'73	108'02
Campos	35.837'28	300'61
Capdepera	11.947'93	100'22
Ciudadela	56.898'47	477'27
Costitx	5.700'45	47'82
Deyá	5.000'57	41'95
Escorca	11.223'68	94'15
Esporlas	15.417'26	129'32
Establiments	8.038'05	67'43
Estallenchs	4.406'42	36'97
Felanitx	61.341'63	514'54
Formentera	9.279'03	77'84
Fornalutx	2.612'45	21'92
Ibiza	4.898'01	41'09
Inca	36.976'91	310'17
La Puebla	35.315'32	296'23
Lloseta	10.834'17	90'89
Llubí	8.663'85	72'68
Lluchmayor	68.579'90	575'26
Mahón	62.081'38	520'75
Manacor	87.109'83	730'69
Maria	6.832'52	57'31
Marratxí	25.812'47	216'52
Mercadal	30.868'34	258'93
Montuiri	21.201'99	177'85
Muro	33.254'96	278'95
Palma	96.674'05	810'91
Petra	31.892'38	267'52
Pollensa	61.260'43	513'86
Porreras	35.359'21	296'60
Puigpuñent	17.263'58	144'82
San Antonio Abad	26.741'44	224'33
San José	24.913'12	209'00
San Juan	18.564'08	155'74
San Juan Bautista	13.801'24	115'79
San Lorenzo	21.865'48	183'43
Sansellas	31.877'66	267'40
Santa Eugenia	8.156'58	68'43
Santa Eulalia	29.789'35	249'90
Santa Margarita	27.538'60	231'00
Santa María	17.607'86	147'70
Santañy	31.337'05	262'88
Selva	37.413'20	313'84
Sineu	41.200'39	345'60
Soller	9.251'33	77'61
Son Servera	15.848'08	132'96
Valldemosa	16.908'27	141'84
Villa-Carlos	7.310'62	61'34
Villafranca	10.216'56	85'70
Total sección 2.^a	1.573.967'87	13.203'00
RESUMEN		
Uno de la sección primera	11.702'27	98'00
Sesenta de la sección segunda	1.573.967'87	13.203'00
Total general	1.585.670'14	13.301'00

Palma 13 de Junio de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Valentin Sambricio.

4
su cargo los caminos y veredas pase á inspeccionar una senda en el punto llamado La Taulera, informando despues lo que tenga por conveniente.

Sesión ordinaria del dia veinte.—Se enterá el Ayuntamiento de la circular sobre expedición de cédulas personales con timbre de 1902 y se acuerda cumplirla. También se acuerda ingresar á la posible brevedad el importe del primer trimestre de la cuota provincial vigente.

Sesión ordinaria del dia veinte y siete.—Se da lectura á las circulares que tratan de la baja del 10 p^o sobre consumos, de las certificaciones del Presupuesto municipal, de los nuevos presupuestos del material de escuelas, é informe sobre supresión del impuesto de consumos. Se acuerda hacer constar, á efectos de la ley de reemplazos, la pobreza de Sebastiana Soler y Francisca Font, cuñadas del soldado Pedro José Moragues. Se lee una comunicación del Gobierno de provincia, referente á la cesión del convento de esta villa y varias dependencias el Exmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, acordándose hacer constar que la cesión no se consumó por haberse opuesto el antiguo dueño del convento, cuya circunstancia se comunicará al Sr. Gobernador. Se informan los presupuestos del material de escuelas de este distrito en cuanto á la sexta parte del haber de los respectivos profesores, sin entrar pero en el examen de las partidas que constituyen dichos documentos. Se acuerda dos altas en la lista de familias pobres para asistencia facultativa gratuita.

Aprobado el extracto que precede en sesión de hoy.

Petra 20 Mayo de 1902.—El Secretario, Gaspar Perelló.—V.º B.º—El Alcalde, Sebastian Font.

Núm. 1536

AYUNTAMIENTO DE BANYALBUFAR

Estadística demográfica del municipio correspondiente al mes de Mayo de 1902

Nacimientos

Varones legítimos	2
Hembras legítimas	0
Total	2

Defunciones

De Encefalitis aguda	1
» Catarro intestinal	1
Total	2

Banyalbufar 6 Junio de 1902.—El Alcalde, Juan Albertí.—El Secretario, Andrés Janer.

Núm. 1538

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

Don Pedro Martorell Squella contra la R. O. del Ministerio de Hacienda de 29 Enero de 1902, sobre abono de intereses por el derecho de laudemio.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 17 de Junio de 1902.—El Secretario Mayor, J. Gonzalez Tamayo.

Núm. 1537

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palma y su partido.

En virtud del presente edicto, en cumplimiento de lo mandado en providencia de ayer recaída á solicitud de la Sociedad Fomento Agrícola de Mallorca en los autos ejecutivos que sigue contra D. Jaime Sastre Triay se saca á pública subasta por término de veinte dias, sin sugestión á tipo, la finca que á continuación se describirá, embargada á dicho Sastre, para con su producto hacer pago á la espresada Sociedad de lo que acredita por capital, intereses y costas.

Una casa compuesta de dos cuerpos distintos, separados por un patio ó corral si-

tuada en el término de esta ciudad y punto llamado Camp d'en Serralta, junto al Arrabal de Santa Catalina, señalada con los números cuatro y seis de la calle de la Industria y uno de la de Rodriguez Arias; esta parte solo consta de planta baja y una porción de piso de madera, mientras que el otro cuerpo además de planta baja tiene un primer piso, cuya finca tiene la forma de un cuadrilongo, siendo su longitud de Este á Oeste de cuarenta y tres metros quince decímetros y su latitud de Norte á Sur catorce metros lo cual constituye una área de seiscientos cuatro metros diez decímetros cuadrados, lindante al Sur ó sea por su fachada con la calle de la Industria, antes camino de Son Rapinya, al Norte ó sea por el fondo ó testero con calle llamada de Rodriguez Arias de diez metros de ancho, al Este ó sea por izquierda entrando con tierra de D. Antonio Ripoll, y por Oeste ó derecha con almacén de la Harinera Mallorquina; justipreciada en catorce mil pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que los licitadores deberán consignar en mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de la finca, que sirve de tipo para la subasta.

2.ª Que los mismos licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad que estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

3.ª Que los gastos de subasta, remate, escritura pública de traspaso, inclusa su matriz, y las costas todas que compareciendo en esta ejecución cause el rematante serán de cargo de éste.

4.ª Que si apareciese gravada la finca con censos, serán éstos de cargo del comprador, capitalizándose al tipo legal los que se prestan á particulares y al que tenga establecido el Estado los que al mismo se presten.

Acuda pues, el que quiera tomar parte á la referida subasta el dia veinte y dos de Julio próximo á las once en los estrados del presente Juzgado, sitio y fecha señalados para el remate, en la inteligencia que la descrita finca se adjudicará al que ofrezca mejor postura, siendo legal con sugestión á las condiciones anteriormente espresadas.

Palma doce de Junio de mil novecientos dos.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 1539

D. Camilo Pou y Moreno, Abogado, Juez municipal accidental del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita á los herederos ó sucesores legales de D. Luis Castelló y Quetglas, que falleció en esta ciudad el dia quince de Junio del año último, cuyo domicilio se ignora, á fin de que comparezcan el dia veinticinco del actual á las once horas, al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal promovido por D.ª Eulalia Juan y Guasch, de este vecindario, sobre pago de ciento cinco pesetas que le son en deber: en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pues así queda mandado con providencia de esta fecha.

Dado en Palma á dieciocho de Junio de mil novecientos dos.—Camilo Pou.—Ante mí, Pedro de A. Borrás.

Núm. 1504

D. Antonio Frontera Font, Juez municipal suplente de la villa de Petra, encargado del Juzgado. (Balears.)

Hago saber: Que Margarita Font Bauzá, solicitó información posesoria para inscribir á su favor una finca llamada So Erbey, de este término municipal y que la adquirió por herencia de su padre Tomás Font Santandreu, y habiendo encontrado, en el Registro de la propiedad del partido, asiento contradictorio á favor de Guillermo Font como usufructuario y de Juan é Isabel Gelabert Santandreu y de Tomás Font Santandreu como propietarios; en providencia de hoy se les cita á todos ó á sus herederos á fin de que en el plazo de ocho dias á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan ante

este Juzgado á usar de su derecho si les conviniera bajo apercibimiento de tenerlos por conformes en la información posesoria instruida á favor de Margarita Font Bauzá y que se confirmará el auto en la misma recaído.

Dado en Petra á diez y siete de Junio de mil novecientos dos.—Antonio Frontera.—Ante mí, Rafael Riutort, Srio.

Núm. 1541

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL (SECCION DE MAHON)

Anuncio.—D. Fermin Lahuerta Amaré, primer Teniente de la primera Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Balears y Juez Instructor del expediente que se tramita para el cambio de la casa cuartel de este puesto, por el presente anuncio, hago saber: Que debiendo procederse á contratar una casa que reúna mejores condiciones de defensa, independencia, seguridad, higiene y demas que están prevenidas que la que hoy ocupa la fuerza del puesto, los dueños que deseen arrendar las suyas, que reúnan las citadas condiciones, presentarán por escrito sus proposiciones, en el término de tres meses, con arreglo al artículo primero del Real Decreto del Ministerio de Hacienda de dos de Mayo de mil ochocientos setenta y seis y disposición primera de la Real Orden de dicho Ministerio de veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y siete, cuyo plazo espirará á las doce del dia seis de Septiembre próximo venidero, en el que se abrirán los pliegos presentados á la pública licitación, adjudicándose el remate del arrendamiento á favor del mejor postor entre los concurrentes.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para la adjudicación del arriendo, se hallará de manifiesto en las oficinas del Comandante del puesto de esta Ciudad, donde los licitadores puedan enterarse de ellas.

Mahon 6 de Junio de 1902.—Fermin Lahuerta Amaré.

Núm. 1542

COMISION LIQUIDADORA

del primer Batallón del Regimiento Infantería de la Constitución número 29.

Relación de los individuos que en la Isla de Cuba pertenecieron al citado Batallón, los cuales han sido ajustados con arreglo á la R. O. de 7 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 53,) alcanzan las cantidades que se expresan y pueden solicitar el pago de esta Comisión por medio de instancia hecha en papel de 10 céntimos, para incluirlos en pedido de fondos, debiendo los que sean reclamados por herederos de los fallecidos, acompañar los documentos que determina la R. O. de 26 de Noviembre de 1896 (C. L. n.º 38.) Soldado, Bartolomé Ginart, alcanza 195'24 pesetas, fallecido, hijo de Miguel y de Teresa, natural de Algaida, provincia de Balears.

Id. Juan Tous Calafat, alcanza 465'07 repatriado, hijo de José y de Juana, natural de Sta. Margarita, provincia de Balears.

Sargento, Mateo Tous Pujol, alcanza 119'99 pesetas, fallecido, hijo de Mateo y de Catalina, natural de Artá, provincia de Balears.

Pamplona 9 Junio de 1902.—El Jefe del Detall, José Romero.

Núm. 1543

FACTORIAS MILITARES DE PALMA

Mes de Junio de 1901

Relación de las compras de artículos verificadas en dichas Factorias y precios á que han sido adquiridos durante el mes actual.

Nombre del vendedor, Sres. Alzamora hermanos.—Vecindad, Palma.—Clase, Cebada.—Cantidad, 200 quintales metricos.—Precio, 22'40 pesetas.

Nombre del vendedor, D. Mateo Jordá.—Vecindad, id.—Clase, Paja pienso. Cantidad, 400 quintales metricos.—Precio, 5'65 pesetas.

Nombre del vendedor, D. Antonio Borrás.—Vecindad, id.—Clase, Leña en rama.—Cantidad, 300 quintales metricos.—Precio, 0'95 pesetas.

Nombre del vendedor, D. Antonio Palmer.—Vecindad, id.—Clase, Petroleo.—Cantidad, 600 litros.—Precio, 0'85 pesetas.

Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, id.—Clase, Jabon.—Cantidad, 300 kilogramos.—Precio, 0'85 pesetas.

Nombre del vendedor, D. Miguel Roselló.—Vecindad, Buñola.—Clase Carbon vegetal.—Cantidad, 40 quintales metricos.—Precio, 11'00 pesetas.

Nombre del vendedor, D. Jaime Serra.—Vecindad, Palma.—Clase, Carbon cok.—Cantidad, 10 quintales metricos.—Precios, 5'20 pesetas.

Nombre del vendedor, D. Miguel Verger.—Vecindad, Calviá.—Clase, Leña tronco.—Cantidad, 20 quintales metricos.—Precio, 2'19 pesetas.

Nombre del vendedor, D. Mateo Jordá.—Vecindad, Palma.—Clase, Paja larga.—Cantidad, 100 quintales.—Precio, 5'50 pesetas.

Nombre del vendedor, D. Juan Santandreu.—Vecindad, id.—Clase, Ceniza.—Cantidad, 300 kilogramos.—Precio, 0'10 pesetas.

Palma 14 Junio 1902.—El Administrador, Eusebio Pascual.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Tomas Ruiz Perez.

Núm. 1544

FACTORIA DE UTENSILIOS

MILITARES DE MAHON

Mes de Junio de 1902

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.

Dia 12.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase, Aceite.—Cantidad, 25 litros.—Precio del artículo, 1'15.—Importe, 28'75 pesetas.

Dia 12.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, id.—Clase, Petroleo.—Cantidad, 700 litros.—Precio del artículo, 0'85.—Importe, 595 pesetas.

Dia 12.—Nombre del vendedor, D. Cristobal Gomila.—Vecindad, id.—Clase, Carbon.—Cantidad, 40 quintales metricos.—Precio del artículo, 11'50.—Importe, 460 pesetas.

Dia 12.—Nombre del vendedor, D. Gabriel Pons.—Vecindad, id.—Clase, Leña (cap de ram).—Cantidad, 20 quintales metricos.—Precio del artículo, 3.—Importe 60 pesetas.

Dia 12.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, id.—Clase, Jabon.—Cantidad, 350 kilogramos.—Precio del artículo, 0'80.—Importe, 280 pesetas.

Dia 12.—Nombre del vendedor, D. José Amate.—Vecindad, id.—Clase, Ceniza.—Cantidad, 400 kilogramos.—Precio del artículo, 0'05.—Importe, 20 pesetas.

Total 1.443'75 pesetas.

Mahón 12 de Junio de 1902.—El Administrador, José M.ª Fabregues.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Miguel Carreras.

Núm. 1545

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

MILITARES MAHÓN

Mes de Junio de 1902

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.

Dia 12.—Nombre del vendedor, D. Gabriel Pons.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, Leña en rama.—Cantidad, 300 quintales metricos.—Precio de la unidad del artículo, 1'85.—Importe, 555 pesetas.

Mahón 12 de Junio de 1902.—El Administrador, José M.ª Fabregues.—V.º B.º—El Comisario de guerra Interventor, Miguel Carreras.

ANUNCIO

LEY DE CAZA

En esta Imprenta se encontrarán ejemplares de dicha Ley, tirados á una sola cara para poder ser fijados en sitios visibles como está ordenado por la Superioridad.

Su precio 0'25 ptas.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA